

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA SABADO 20 DE SETIEMBRE DE 1817.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 0 min.  
y se pone á las 6 h. y 0 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan	2	2	6	2	4	6
	Tendero ....idem..	2	2	0	2	4	8
	Jabonero ...idem..	1	17	0	2	3	6
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candeal barcilla..	0	0	0	0	0	0
	Trigo gordo idem.	0	0	0	0	0	0
	Trigo forastero id.	1	10	0	0	0	0
	Trigo menudo id.	1	8	0	0	0	0
	Cebada .....idem.	0	16	0	0	0	0
	Avena .....idem.	0	0	0	0	0	0
LEGUMBRES. Precios del últi- mo mercado.	Habas almud.....	0	0	0	0	0	0
	Guijas .....idem..	0	4	0	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	6	0	0	0	0
Almendra cuartera.....	4	0	0	4	10	0	
Almendron quintal.....	17	0	0	17	6	0	
Carbon de Encina arroba.....	0	4	0	0	4	2	
Idem de Mata.....	0	2	8	0	3	0	
Algarrobas quintal.....	1	18	0	2	0	0	
Queso .....idem.....	20	0	0	22	0	0	
Lana .....idem.....	14	0	0	15	0	0	
Cáñamo .... idem.....	17	0	0	20	0	0	
Paja .....idem.....	0	16	0	0	19	0	

Por el último precio de las ludas resulta que el pan co-

150  
mun de ocho dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 25 dineros.

*Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.*

*Dia 12. de Setiembre.*

P. Juan Ginart mall. goleta Caridad, venido de San Feliu con 4 pasag. y lastre.

P. Rafael Llull mall. laud Ecce-Homo, venido de Mahon con 2 pasag. y lastre.

*Dia 13.*

P. Antonio Mulet mall. goleta Luisa, venido de Barcelona en lastre.

*Dia 14.*

P. José Roselló ivicenco javeque Palamon, venido de Iviza con 10 pasag., sal purgante y matafalua.

*Dia 15.*

P. Francisco Salom mall. goleta la Palma, venido de Cartagena con 3 pasag., trigo y habas.

Cap. Stevan Knego ingles bergantin Atila, venido de Gibraltar en lastre.

*Dia 18.*

P. Bernardino Borrás mall. javeque San Antonio, venido de Tarragona con 8 pasag., suela, sardina y otros géneros.

*Concluye el Bando del Semanario anterior.*

31. Todas las espresadas se aumentarán segun el grado de dolo que se note por reincidencia, ó particulares circunstancias que ocurran.

### JUEGOS PROHIBIDOS.

No bastando para contener los juegos de suerte la ruina y desórden á que se vieron reducidas tantas familias, fué preciso que en todo tiempo se dictasen rigurosas penas contra los que desconociendo las mas sagradas obligaciones de sus estados, se

entregan á este vicio tan pernicioso; y deseando el Acuerdo se observe puntualmente quanto se halla prevenido en el particular, manda.

1.º Que ningun vecino sea de la clase que quiera, juegue, ni permita que en su casa lo egecuten otros á juegos prohibidos, aunque se interesen pequeñas cantidades.

2.º Se prohibe todo juego de azár y fortuna, tanto en las casas particulares como en las públicas, ferias, funciones de calle, ú otro sitio.

3.º Los contraventores á estos artículos incurrirán en las penas que previene la Real Prágmatica de 6 de Octubre de 1771 y leyes posteriores que renuevan su observancia, cuyas penas se inpondrán irremisiblemente.

4.º Ningun menestral ni artesano, podrá concurrir á las casas de juego público en los dias de trabajo: y en los festivos no será permitido á los dueños de dichas casas el abrirlas por la mañana hasta las diez, y por la tarde hasta las tres, baxo la multa de diez libras de efectiva exáccion.

5.º Se prohibe absolutamente toda especie de juego, aunque no sea prohibido en los cafés, botillerías, tabernas, y en otra qualquiera casa pública, permitiéndose solamente los de damas, agedrez, tablas reales y chaquete, en las casas de trucos ó villar; y en caso de contravencion incurrirán los dueños de las mismas y jugadores en las penas de la Prágmatica.

6.º Estando declarado que el conocimiento de estos delitos, es privativo de la Jurisdiccion Real ordinaria, con derogacion de todo fuero, se advierte que ninguno podrá oponer, ni se admitirá el que se opusiere en esta materia, sino que por la jurisdiccion Real se procederá á la formacion de sumarias, registros de casas, y demas diligencias que fuesen necesarias hasta la inposicion de las penas en que incurran los contraventores.

7.º Los Jueces de quartel, Corregidor, Alcalde Mayor y los Bayles en sus respectivos pueblos, cuidarán de la exácta observancia de este Bando baxo la mas estrecha responsabilidad, y en esta Ciudad los Alcaldes de barrio deberán dar parte inmediatamente á su respectivo Juez de quartel de las contravenciones que noten; en la inteligencia, que el Señor Presidente tiene dadas las órdenes convenientes para que en el Principal haya diariamente

una patrulla para el auxilio de los referidos Señores de quartel, Corregidor y Alcalde Mayor para los casos que la necesiten. Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia se publique por Bando y fixe en los sitios acostunbrados, repartiéndose egenplares en la forma ordinaria. Dado en Palma en Sala del Real Acuerdo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y siete. = El Marqués de Coupigny. = D. Nicolas Campaner Sastre de la Geneta. = D. Leonardo Oliver. D. Rafael Gregorio de Veleña. = Por mandado de S. E. = Bartolomé Socias Secretario.

*Continuan las lecciones de Agricultura.*

Cabiendo en un estadal de tierra de ciento diez y medio pies quadrados dos órdenes y tercia de á tres líneas, distantes una de otra un pie, y de orden á orden de líneas quatro pies, poniendo en las líneas tambien distantes de pie á pie quatro granos de trigo juntos, entran en el estadal ochenta y quatro montoncitos ó posturas, y ciento treinta y quatro mil quatrocientos granos, que son catorce libras poco mas ó menos: cada libra, segun Valcarcel, tiene nueve mil seiscientos granos, y por este cómputo se comprueba que se hace la sienbra de cien fanegas de tierra, con solo catorce fanegas de grano.

Puesto el trigo en el orden referido, pueden esperarse tres espigas por cada grano, ó doce por cada monton, de quarenta granos cada una: en cuyo supuesto deben dar los setecientos treinta y quatro mil quatrocientos granos sembrados, diez y seis cuentos ciento veinte y ocho mil granos, que hacen libras mil seiscientas ochenta, ó lo que es lo mismo diez y siete fanegas; de que resulta, que el fruto de cien fanegas de tierra, sembradas del modo referido, debe ser mil setecientas fanegas.

El principal punto que al parecer tuvo sobre cogidos á los espectadores de este método ensayado por Cordero, fué el gasto inponderable ó enorme, que suponian tener sobre sí las labores; mas para rebatir esta opinion, hizo ver que las citadas labores son mucho menos costosas que las del método comun, y para ello hizo entre ambas el siguiente paralelo.

*Se continuará.*